

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1015 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

La suscrita Subdirectora de la Subdirección de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución No. 661 del 25 de septiembre de 2024, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que por medio de la Resolución No.686 del 29 de octubre de 2008, notificada personalmente el 30 de octubre de 2008, esta Corporación estableció un Plan de Manejo Ambiental, otorgó un permiso de emisiones atmosféricas y autorizó un aprovechamiento forestal único a la sociedad **C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA**, identificada con NIT 802.000.640-3, para las actividades de explotación de materiales (caliza) en la Cantera denominada El Pavilo, ubicada en el municipio de Luruaco, Departamento del Atlántico, amparadas a su vez por el contrato de concesión Minera No.19931.

Que a través de la Resolución No.481 del 05 de julio de 2011, esta Corporación modificó los artículos 5° y 6° de la Resolución No.686 del 29 de octubre de 2008, quedando establecido en dichos artículos que la autorización del aprovechamiento forestal único se realizaría en un área de 1.6 hectáreas y, que se le imponía a la sociedad C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, la obligación de realizar una compensación forestal equivalente 4.8 hectáreas, con arborización en áreas públicas del municipio de Luruaco y/o corregimientos localizados en el área de influencia del embalse El Guajaro, siendo la compensación de 87 árboles por cada hectárea intervenida, por tanto las 4.8 hectáreas representan 418 árboles a plantar.

Que mediante la Resolución No.419 del 04 de julio de 2012, esta Corporación aprobó la actualización del Plan de Manejo Ambiental establecido a la sociedad C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, a través de la Resolución No.686 de 2008, la cual quedó sujeta a los términos establecidos en la Resolución No.GTRV-276 expedida el 05 de diciembre de 2011 por el Ministerio de Minas y Energía, Servicio Geológico Colombiano, Grupo de Trabajo Regional Valledupar.

Que por medio de la Resolución No.118 del 09 de marzo de 2016, esta Corporación otorgó un permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1015 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

TECNICOS LTDA, para las actividades mineras realizadas en la Cantera El Pavilo, ubicada en el municipio de Repelón, Departamento del Atlántico, por el término de cinco años contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo.

Que a través de la Resolución No.126 del 09 de marzo de 2016, esta Corporación otorgó un permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, para las actividades mineras realizadas en la Planta de Trituración o Beneficio de Materiales, ubicada en la Cantera El Pavilo, situada en el municipio de Repelón, Departamento del Atlántico, por el término de cinco años contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó el día 24 de abril del 2024, visita de inspección técnica al predio en donde se desarrolla la actividad productiva de la sociedad C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, en el municipio de Luruaco, Departamento del Atlántico, con el objeto de realizar seguimiento y control ambiental al Plan de Manejo Ambiental establecido a la citada sociedad, para el proyecto de explotación de materiales de construcción (especialmente piedra caliza) en la cantera denominada “El Pavilo”, amparada bajo título minero 19931.

De la citada visita de inspección se emitió el **Informe Técnico No. 363 del 16 de julio de 2024**, en el cual se consignaron los siguientes hechos a saber:

“(…)

**6. PROYECTO O ACTIVIDAD:** *Explotación de materiales de construcción (especialmente piedra caliza) en la cantera denominada “El Pavilo”, TM 19931, ubicada en jurisdicción del municipio de Luruaco, Atlántico.*

**7. MUNICIPIO Y CÓDIGO:** *Luruaco - 07.*

**8.COORDENADAS DEL PREDIO:** *A continuación, se presentan las coordenadas que conforman el polígono del TM 19931 en sistema de proyección MAGNA-SIRGAS Origen Nacional, correspondiente al área aprobada mediante Resolución No. 00686 del 29 de octubre de 2008, modificado por Resoluciones No. 00481 del 05 de Julio de 2011 y No. 419 del 2012.*

**Tabla 1. Coordenadas concesión minera 19931 y área aprobada - Área 5 ha + 8745 m2.**

ID	Este (m)	Norte (m)
1	4768284,5465	2730392,1749
2	4768200,5762	2730392,4641
3	4767998,5574	2730660,0807
4	4767995,5739	2730664,0875
5	4768510,8547	2730501,3645
6	4768300,5445	2730392,1199

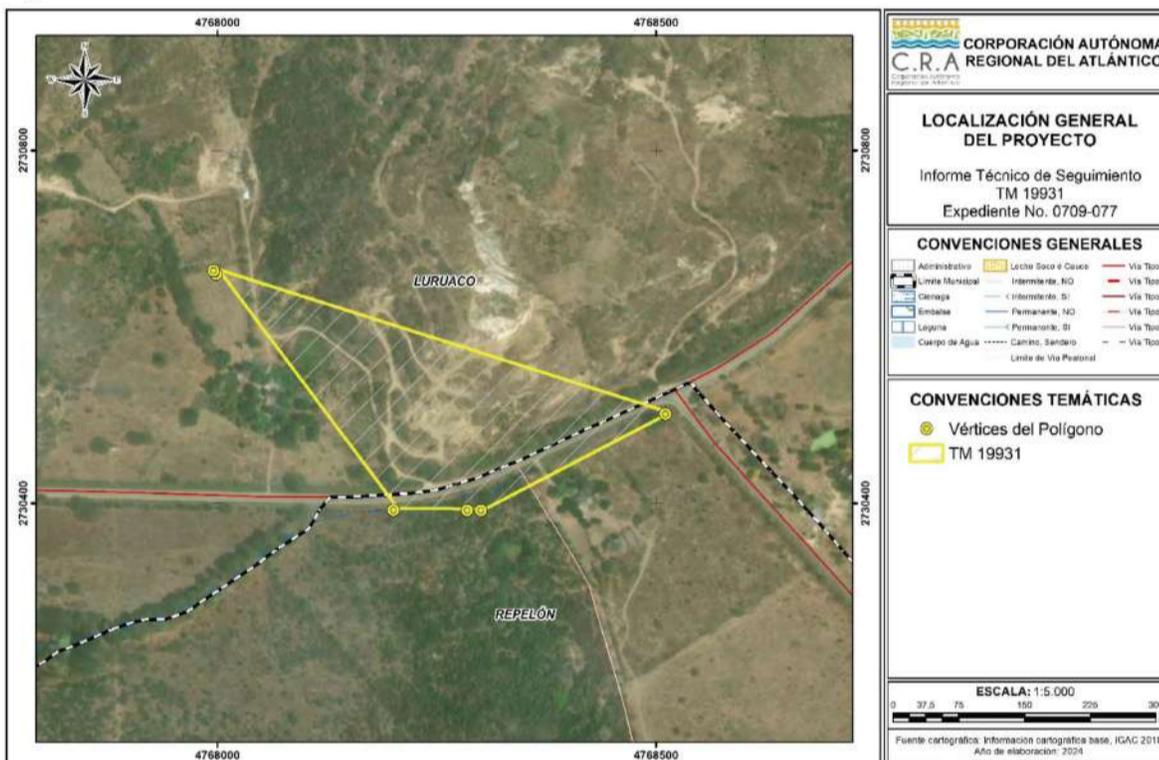
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 1015 DE 2024

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

*Fuente: Tomado y proyectado a partir del Expediente 1509-294, Resolución No. 146 de 2014.*

**9.LOCALIZACIÓN:** La Cantera “El Pavilo” se encuentra ubicada en el km 55 de la vía que conduce de Barranquilla a Cartagena, en el municipio de Luruaco, corregimiento de Arroyo de Piedra.



**Imagen 1.** Localización del Título Minero 19931 y área aprobada - Cantera EL PAVILO.  
*Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental CRA, 2024.*

**10. EXPEDIENTE:** 0709-077.

**11. RELACIONADO CON EXPEDIENTES No:** 0703-047.

**12. NOMBRE DE LA MICROCUENCA:** El proyecto minero pertenece a la Unidad hidrológica C. del Luruaco de la Subzona Hidrográfica Arroyos directos al Mar Caribe y Unidad hidrológica Arroyo Juana de la Subzona Hidrográfica Canal del Dique.

**13. FECHA DE VISITA:** 24 de abril del 2024.

**14. OBJETO:** Verificar mediante seguimiento el cumplimiento de las obligaciones y/o tareas ambientales establecidas a la empresa CECG INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA., en relación al cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental (PMA) establecido para el proyecto de explotación de materiales de construcción (especialmente piedra caliza) en la cantera denominada “El Pavilo”, amparada bajo título minero 19931, ubicada en jurisdicción del municipio de Luruaco, Atlántico; con base en la información que reposa en los expedientes 0709-077 y 0703-047, las bases de datos de la corporación y visita técnica realizada.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1015 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

*Este informe no incluye el seguimiento a los pagos por trámites ambientales de seguimiento y tasas.*

**15. NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN A LA VISITA: 1.** A la visita técnica realizada el día 24 de abril del 2024 no asistió alguien por parte de la empresa CECG INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS - CANTERA EL PAVILO, TM – 19931; por parte de la C.R.A, Jenifer Alba - Ingeniera Ambiental, Cristian Fabian Munevar Corzo - Ingeniero Forestal y Elena Rodero Chamorro - Ingeniera Ambiental (SIG).

(...)

**17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Las actividades de explotación de materiales de construcción de piedra caliza en la cantera conocida como "El Pavilo", situada en el municipio de Luruaco, Atlántico, carece actualmente de título minero y de un plan de manejo ambiental vigente, según se detalla a continuación:

*El Plan de Manejo Ambiental (PMA) establecido mediante la Resolución No. 00686 del 29 de octubre de 2008, que otorgó un permiso de emisiones atmosféricas y autorizó un aprovechamiento forestal único, fue modificado por la Resolución No. 00481 del 5 de julio de 2011, estableciéndose en los artículos quinto y sexto medida de compensación equivalente a 4.8 hectáreas y autorizó un aprovechamiento forestal único de 1.6 hectáreas.*

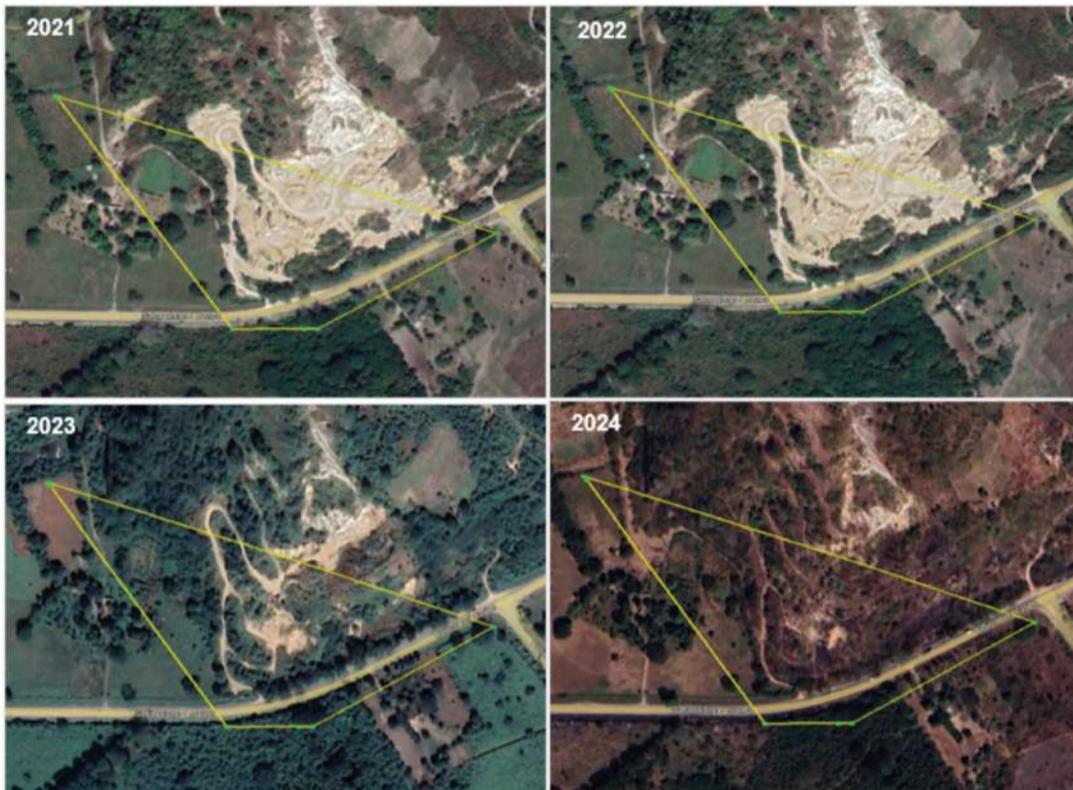
*El Plan de Manejo Ambiental de la cantera El Pavilo fue actualizado en 2012 mediante la Resolución No. 419 del 4 de julio de 2012, concediendo una prórroga de este instrumento por 10 años a partir del 7 de febrero de 2012, es decir, hasta el año 2022. El día 24 de abril del 2024, el equipo técnico de la C.R.A no pudo realizar el ingreso e inspección visual en campo del estado actual del proyecto y su nivel de avance, debido a que no hubo respuesta del Titular para autorizar el ingreso al predio y atender la visita de inspección. No obstante, el equipo técnico, verificó desde el área de ingreso de la CANTERA EL PAVILO, que el proyecto no se encontraba en operación, no se evidenció el paso de vehículos y el área de ingreso a la cantera se encontraba cerrada, con paso restringido.*

*Mediante el análisis multitemporal de imágenes satelitales, se logra evidenciar que la operación en el año 2023 se redujo con respecto a la zona intervenida entre los años 2021 y 2022, y para el año 2024 se evidencia regeneración vegetal en las áreas intervenidas, sin embargo; el equipo evaluador de la CRA no logro constatar in situ el estado de la explotación en el área evaluada.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1015 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**



**Imagen 1.** Análisis multitemporal de imágenes satelitales del Título Minero 19931, durante los años 2021 a 2024.

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental CRA, 2024.

Tampoco, se disponen de reportes sobre el estado de la producción anual para el período objeto de seguimiento (año 2023) ni de años anteriores, ya que el titular no presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) con sus respectivos soportes.

En el año 2022, la empresa CECG Ingeniería y Servicios Técnicos LTDA, titular del PMA de la cantera El Pavilo, informó a esta autoridad que la licencia minera bajo el Decreto No. 2655 se encuentra en trámite administrativo para el cambio de modalidad contractual a la Ley No. 685 de 2001, con la finalidad de obtener un contrato de concesión minera con una duración de 30 años. Aclaran que los trabajos y obras que se realizan dentro del área concedida continuarán ejecutándose bajo el instrumento ambiental otorgado mediante la Resolución No. 419 de 2012, según el Radicado No. 202214000010492 del 4 de febrero de 2022.

En la plataforma ANNA minería de la Agencia Nacional de Minería (ANM), se evidencia que el proyecto o actividad minera no cuenta con registro minero nacional vigente, pues su fecha de terminación fue el 6 de febrero de 2022. Esto significa que, aunque el contrato de concesión esté activo y vigente, el titular no se encuentra autorizado para explotar por no contar con el RMN (registro minero nacional) vigente ni tampoco proroga

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1015 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

de este, en virtud de la normatividad nacional minera que así lo regula, pues la Ley No. 685 de 2001 (agosto 15) "Por la cual se expide el **Código de Minas** y se dictan otras disposiciones”, **Respecto a la Etapa de Operación del Proyecto:**

**Tabla 1. Estado actual del proyecto en el ANNA minería.**

<b>Ítem</b>	<b>Descripción</b>
<b>Titular:</b>	C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.
<b>Número de expediente:</b>	19931
<b>Estado:</b>	Activo
<b>Etapa:</b>	Explotación
<b>Área total (Ha):</b>	5,8712
<b>Clasificación:</b>	pequeña minería
<b>Tipo de explotación:</b>	Cielo abierto
<b>Minerales autorizados:</b>	ROCA O PIEDRA CALIZA
<b>Fecha de inscripción del RMN:</b>	07/JUL/1997
<b>Fecha de terminación del RMN:</b>	06/FEB/2022

Fuente: ANNA Minería, 2024.

En conclusión, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, las actividades de explotación de materiales de construcción (especialmente piedra caliza) en la cantera denominada "El Pavilo", ubicada en la jurisdicción del municipio de Luruaco, Atlántico, no tienen título minero ni Plan de Manejo Ambiental (PMA) vigente, ya que los actos administrativos que autorizaron el uso de los recursos naturales establecieron una vigencia de 10 años a partir del 7 de febrero de 2012, es decir, hasta el 6 de febrero de 2022.

**18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A.**

En este apartado se presentan los resultados del seguimiento ambiental realizado a la cantera "El Pavilo", la cual tiene un Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución No. 00686 del 29 de octubre de 2008, y posteriormente actualizado mediante la Resolución No. 419 del 4 de julio de 2012.

El análisis de los resultados del presente seguimiento ambiental del proyecto se realizó a partir de la revisión de los antecedentes técnicos y legales del proyecto relacionadas en la Tabla 2 y Tabla 3, la documentación que reposa en los expedientes 0709-077 y 0703-047, las bases de datos de la corporación y los hallazgos obtenidos de la visita de seguimiento ambiental. Es de resaltar que el titular no allego a esta Corporación el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) correspondiente al año 2023, periodo el cual es objeto de revisión en el presente seguimiento.

A continuación, se mencionan los subcapítulos mediante los cuales se presentan los resultados del seguimiento ambiental realizado:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1015 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

**18.1. CUMPLIMIENTO**

**18.1.1. Estado de cumplimiento de los programas del Plan de Manejo Ambiental y Otros Planes.**

*El titular del proyecto no ha realizado entrega de Informes de cumplimiento ambiental ICA, por tanto, el presente seguimiento se concentrará en verificar el estado de cumplimiento de los requerimientos u obligaciones establecidas al titular del PMA”. En este contexto, se ha identificado lo siguiente:*

**18.1.2. Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales.**

**“Estado del permiso, autorización, concesión o licencia de sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales”:**

*La cantera el PAVILO amparada bajo TM 19931, no posee permiso de vertimientos y no fue posible evidenciar por inspección visual en campo si el Titular está llevando a cabo actividades que generen vertimientos.*

**“Estado de la concesión de aguas”:**

*La cantera el PAVILO amparada bajo M 19931, no posee concesión de aguas y no fue posible evidenciar por inspección visual en campo si el Titular está llevando a cabo actividades que la requieran el uso y aprovechamiento de este recurso.*

**“Estado de la autorización de Aprovechamiento Forestal Único”:**

*La CRA mediante Artículo quinto de la **Resolución No. 000686 de 2008** autorizó un aprovechamiento forestal único en 5 hectáreas+ (8745 m<sup>2</sup>), localizadas en el predio el Pavilo e impuso como medida de compensación forestal un pago monetario de \$9'934.015, en su Artículo sexto, cabe resaltar que previó al establecimiento del PMA el área se encontraba intervenida en un área 1.39 hectáreas.*

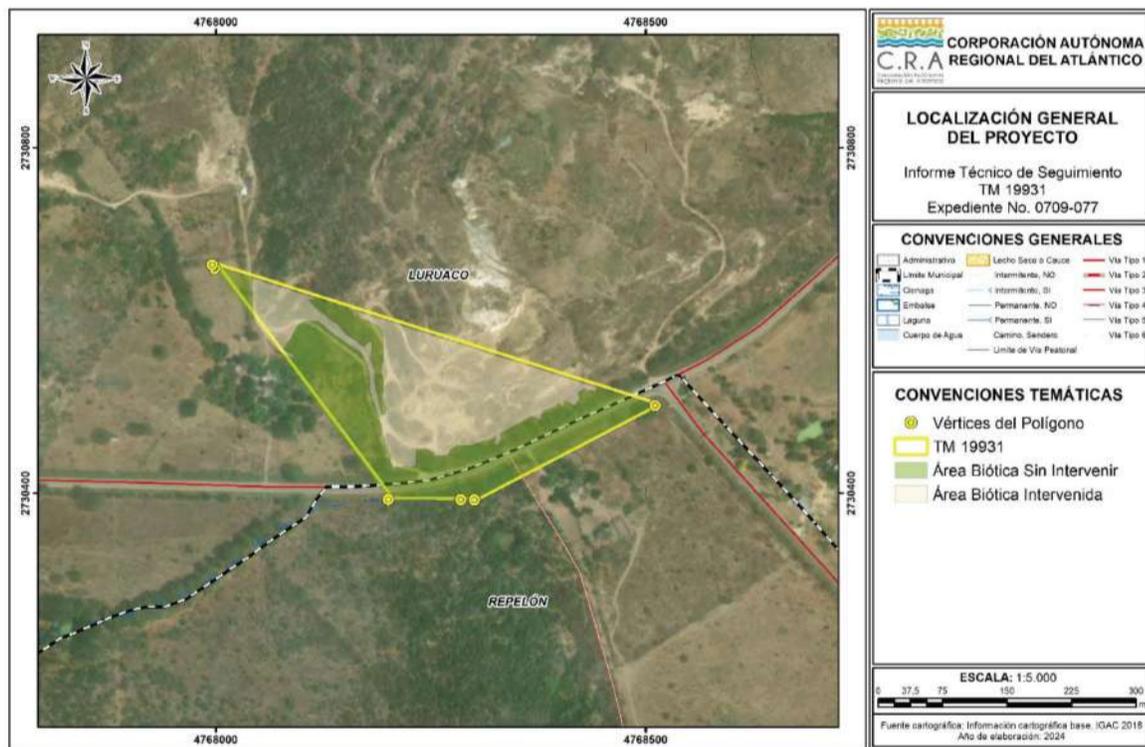
*A través de **Resolución No. 00481 de 2011** se modificó el artículo 5to y 6to de la Resolución No. 000686 del 29 de octubre de 2008, en el sentido de reducir el aprovechamiento forestal únicamente a **1.6 hectáreas**, localizadas en el predio el Pavilo, y a su vez, se establece una compensación forestal de 4.8 hectáreas consistente en arborización de zonas públicas del municipio de Luruaco y/o corregimientos localizados en las áreas de influencia del embalse el Guájaro, plantando 418 árboles.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1015 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

La Resolución No. 00481 de 2011 no incluyó las coordenadas de las 1.6 hectáreas autorizadas, por consiguiente, en el marco de este seguimiento se revisó con ayuda de las imágenes satelitales del visor geográfico Google Earth Pro, desde el año que se autorizó el aprovechamiento del recurso forestal (2008) hasta el año objeto de seguimiento del presente informe técnico (2022) el progreso de intervención de las coberturas vegetales dentro del Título Minero – 19931, encontrándose que en esta área se ha intervenido una extensión de 2.8 hectáreas de coberturas naturales aproximadamente de estas 1.39 hectáreas fueron intervenidas antes de la obtención de la autorización de aprovechamiento forestal. Tal como se evidencia en la siguiente salida cartográfica.



**Imagen 3.** Localización de las áreas bióticas intervenidas y sin intervenir dentro del Título Minero 19931.

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental CRA, 2024.

Dentro del área del Título Minero - 19931 se encuentran 3 hectáreas (georreferenciada en la Tabla 4 del presente informe que aún presenta una cobertura vegetal natural, por tanto, es necesario que esta corporación establezca las medidas preventivas para evitar que el titular del PMA aproveche el recurso sin contar con la respectiva autorización conforme lo establece el Artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto No. 1076 de 2015.

**Tabla 5.** Vértices del área objeto de medida preventiva bajo el sistema Origen Único Nacional.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1015 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

Punto	Este (m)	Norte (m)	Punto	Este (m)	Norte (m)	Punto	Este (m)	Norte (m)
1	4767998.557	2730660.081	78	4768109.022	2730622.408	155	4768215.857	2730430.035
2	4767996.41	2730662.964	79	4768106.976	2730623.74	156	4768220.838	2730431.176
3	4767996.41	2730662.964	80	4768113.024	2730624.019	157	4768226.548	2730430.081
4	4767995.574	2730664.087	81	4768113.763	2730626.763	158	4768230.324	2730430.6
5	4768510.855	2730501.364	82	4768091.471	2730633.802	159	4768230.347	2730430.733
6	4768300.544	2730392.12	83	4768086.41	2730635.401	160	4768232.669	2730431.099
7	4768284.546	2730392.175	84	4768076.457	2730638.544	161	4768231.409	2730432.837
8	4768200.576	2730392.464	85	4768063.598	2730642.605	162	4768232.756	2730433.007
9	4767998.557	2730660.081	86	4768050.024	2730646.891	163	4768233.2	2730435.645
10	4768425.429	2730518.056	87	4768048.681	2730647.307	164	4768233.349	2730435.737
11	4768425.606	2730518.054	88	4768046.439	2730648.023	165	4768233.323	2730436.377
12	4768428.985	2730520.707	89	4768043.604	2730648.905	166	4768233.371	2730436.665
13	4768428.334	2730521.329	90	4768043.541	2730647.812	167	4768233.31	2730436.69
14	4768428.94	2730521.778	91	4768041.838	2730648.047	168	4768232.871	2730447.39
15	4768429.052	2730521.858	92	4768043.013	2730626.924	169	4768234.646	2730450.064
16	4768431.246	2730518.174	93	4768042.514	2730609.536	170	4768231.337	2730451.411
17	4768435.689	2730518.639	94	4768043.462	2730608.605	171	4768232.484	2730451.076
18	4768441.745	2730516.866	95	4768046.567	2730596.484	172	4768233.816	2730451.336
19	4768443.333	2730522.686	96	4768050.255	2730591.598	173	4768238.973	2730450.632
20	4768336.781	2730556.335	97	4768051.001	2730590.61	174	4768243.972	2730452.073
21	4768328.914	2730558.819	98	4768068.001	2730568.089	175	4768251.745	2730447.467
22	4768286.926	2730572.079	99	4768068.664	2730567.211	176	4768252.811	2730447.194
23	4768261.342	2730580.158	100	4768068.768	2730567.073	177	4768253.54	2730447.189
24	4768258.196	2730581.151	101	4768082.899	2730558.331	178	4768254.85	2730443.219
25	4768240.548	2730586.725	102	4768092.009	2730555.133	179	4768265.132	2730442.741
26	4768234.717	2730588.566	103	4768087.953	2730561.663	180	4768269.977	2730444.754
27	4768226.096	2730591.288	104	4768087.546	2730561.877	181	4768273.416	2730450.74
28	4768225.928	2730591.341	105	4768078.761	2730565.965	182	4768280.515	2730455.37
29	4768225.736	2730591.402	106	4768081.429	2730572.738	183	4768295.071	2730454.985
30	4768224.603	2730591.76	107	4768084.722	2730575.954	184	4768308.691	2730458.914
31	4768219.408	2730593.4	108	4768087.477	2730579.992	185	4768312.95	2730460.976
32	4768212.233	2730595.665	109	4768093.071	2730590.544	186	4768313.22	2730460.325
33	4768206.007	2730597.632	110	4768097.801	2730595.155	187	4768319.653	2730462.298
34	4768197.821	2730600.218	111	4768099.354	2730596.874	188	4768325.573	2730465.593
35	4768188.885	2730603.039	112	4768101.729	2730598.626	189	4768322.761	2730456.466
36	4768187.459	2730603.49	113	4768119.572	2730598.504	190	4768329.82	2730456.745
37	4768182.526	2730605.048	114	4768134.911	2730585.73	191	4768330.796	2730463.171
38	4768178.5	2730606.319	115	4768146.302	2730578.124	192	4768330.427	2730468.294
39	4768169.82	2730609.06	116	4768146.344	2730578.038	193	4768337.58	2730472.275
40	4768167.692	2730609.732	117	4768146.614	2730577.915	194	4768352.913	2730480.696
41	4768167.105	2730609.917	118	4768149.915	2730575.711	195	4768361.804	2730486.61

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1015 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

Punto	Este (m)	Norte (m)	Punto	Este (m)	Norte (m)	Punto	Este (m)	Norte (m)
42	4768163.025	2730610.538	119	4768155.729	2730570.799	196	4768364.947	2730487.956
43	4768168.122	2730602.255	120	4768165.21	2730565.498	197	4768365.854	2730489.116
44	4768178.521	2730598.516	121	4768167.697	2730563.837	198	4768372.116	2730486.537
45	4768189.894	2730592.922	122	4768167.924	2730563.651	199	4768377.638	2730484.962
46	4768192.808	2730587.393	123	4768168.724	2730562.705	200	4768378.452	2730490.232
47	4768193.336	2730586.37	124	4768172.249	2730556.056	201	4768381.524	2730495.91
48	4768195.461	2730569.124	125	4768177.166	2730542.764	202	4768384.727	2730496.614
49	4768194.081	2730555.634	126	4768178.767	2730528.927	203	4768386.318	2730497.525
50	4768193.338	2730546.904	127	4768178.827	2730524.435	204	4768388.305	2730497.891
51	4768193.354	2730537.269	128	4768179.142	2730517.317	205	4768393.693	2730499.552
52	4768194.751	2730529.568	129	4768180.416	2730514.763	206	4768395.695	2730501.619
53	4768195.167	2730527.035	130	4768180.654	2730512.723	207	4768395.888	2730502.709
54	4768195.121	2730525.974	131	4768188.792	2730491.211	208	4768397.048	2730503.156
55	4768194.066	2730510.723	132	4768189.242	2730490.432	209	4768399.653	2730504.218
56	4768197.853	2730501.521	133	4768190.086	2730486.734	210	4768400.139	2730504.07
57	4768197.004	2730491.232	134	4768192.504	2730474.732	211	4768401.522	2730500.841
58	4768193.416	2730491.747	135	4768192.849	2730473.604	212	4768404.404	2730502.054
59	4768191.388	2730497.194	136	4768194.278	2730466.261	213	4768406.438	2730506.541
60	4768188.059	2730510.088	137	4768195.678	2730463.169	214	4768411.134	2730504.546
61	4768188.038	2730510.121	138	4768195.931	2730458.95	215	4768418.556	2730500.841
62	4768187.765	2730513.905	139	4768197.296	2730455.393	216	4768418.404	2730503.277
63	4768185.94	2730521.403	140	4768198.162	2730450.958	217	4768422.243	2730507.893
64	4768184.284	2730531.62	141	4768201.938	2730445.076	218	4768422.652	2730512.064
65	4768184.322	2730541.11	142	4768202.522	2730443.871	219	4768421.971	2730516.608
66	4768181.965	2730549.636	143	4768203.51	2730435.401	220	4768423.299	2730517.594
67	4768179.161	2730557.055	144	4768203.543	2730434.18	221	4768425.429	2730518.056
68	4768181.378	2730565.784	145	4768203.658	2730434.126	222	4768423.299	2730517.594
69	4768181.452	2730574.804	146	4768203.788	2730433.01	223	4768428.323	2730521.34
70	4768178.112	2730575.433	147	4768205.459	2730432.572	224	4768428.334	2730521.329
71	4768171.419	2730569.145	148	4768205.251	2730431.134	225	4768423.299	2730517.594
72	4768162.493	2730576.753	149	4768207.744	2730429.485	226	4768178.977	2730556.332
73	4768150.938	2730584.163	150	4768209.624	2730431.191	227	4768177.887	2730559.897
74	4768141.704	2730595.382	151	4768210.101	2730430.676	228	4768179.161	2730557.055
75	4768131.871	2730602.363	152	4768213.807	2730430.035	229	4768178.977	2730556.332
76	4768125.422	2730607.801	153	4768213.998	2730430.329	-	-	-
77	4768115.078	2730615.885	154	4768215.099	2730430.04	-	-	-

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental CRA, 2024.

**“Estado del permiso de Emisiones Atmosféricas”:**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1015 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

Mediante **Resolución No. 000686 del 29 de octubre de 2008** se otorgó un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CECG, por un término de 5 años, luego mediante Resolución No. 00802 del 17 de septiembre de 2010, se aclara que el permiso de emisiones atmosféricas tiene vigencia hasta el año 2012.

Mediante Radicado No. 7399 del 14 de agosto del 2015 la empresa C.E.C.G. Ingeniería y Servicios Técnicos Ltda., solicitó Renovación de un Permiso de emisiones atmosféricas para LA PLANTA DE EXTRACCION EN LA CANTERA de la empresa, sin embargo, se superó el tiempo de tramitar la renovación del permiso por tanto no procedió.

En Resolución No. 118 del 9 de marzo de 2016 se otorgó el Permiso de Emisiones atmosféricas, para LA PLANTA DE EXTRACCION EN LA CANTERA de la empresa. Por un término de 5 años. (A la fecha este permiso no se encuentra vigente).

El día de la visita técnica, por no contar con el permiso e ingreso a la cantera, no fue posible evidenciar por inspección visual en campo si el Titular está llevando a cabo actividades que la requieran este permiso, sin embargo, el análisis multitemporal con imágenes satelitales permite inferir que desde el año 2022 no se están realizando actividades mineras.

**“Estado del manejo y disposición de residuos sólidos”:**

El día de la visita técnica, por no contar con el permiso e ingreso a la cantera, no fue posible evidenciar por inspección visual en campo si el Titular está llevando a cabo actividades que la requieran, sin embargo, el análisis multitemporal con imágenes satelitales permite inferir que desde el año 2022 no se están realizando actividades mineras.

Además, la empresa CECG INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA- CANTERA EL PAVILO, no ha realizado reportes de ICAs, por lo que tampoco es posible determinar el tipo y cantidad de residuos sólidos generados ni el manejo de estos durante la vida útil del proyecto y del PMA otorgado por esta autoridad.

**18.1.3. Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos.**

En cuanto al Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de obligaciones y las respectivas observaciones:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1015 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

**Tabla 2. Estado de cumplimiento obligaciones Resolución No. 036 del 05 de febrero de 2002. (Vigencia 5 años - no vigente).**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Resolución No. 036 del 05 de febrero de 2002. (no se encuentra vigente)</b>	<i>Cumplir en el término de 60 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído los siguientes requerimientos: Presentar el Estudio de Impacto Ambiental de la cantera "El Pavilo" en medio magnético</i>	N/A	N/A	<i>Dentro del expediente No. 0709-077, no se evidencia cumplimiento a las obligaciones impuestas por la corporación en este acto administrativo, cabe destacar y mencionar que esta resolución tenía una vigencia de 5 años a partir de la ejecutoria del acto administrativo (Resolución No. 036 del 05 de febrero de 2002), sin embargo, Por vencimiento de términos esta no pudo ser renovada; así mismo posteriormente la corporación mediante Resolución No. 00686 del 29 de octubre de 2008 aprueba un PMA.</i>
	<i>No adecuar un relleno sanitario para la cantera "El pavilo", ya que la magnitud del proyecto no amerita esta obra que requiere un gran mantenimiento, debido a que es preferible adecuar un área para almacenar estos residuos para posteriormente ser entregados a un relleno sanitario aprobado por la C.R.A.</i>	N/A	N/A	
	<i>Se recomienda que una copia de la documentación ambiental existente repose en las oficinas de la cantera de Arroyo de piedra para el conocimiento y use del personal que allí labora.</i>	N/A	N/A	
	<i>Presentar un plan para la implementación de un área para el mantenimiento y arreglo de los equipos utilizados en la actividad minera, esta área deberá estar adecuada para impedir la contaminación del suelo por el derrame de combustibles y aceites; así mismo los residuos líquidos producidos en el área de talleres deberán ser tratados de manera adecuada, con el fin de minimizar los impactos ambientales. Adicionalmente se deberá realizar una limpieza y restauración del suelo contaminado por el derrame de líquidos como aceites y combustibles.</i>	N/A	N/A	
	<i>Presentar un informe y diseños sobre los sistemas de drenaje de aguas de escorrentía y del proceso de sedimentación y disposición final de esta agua y de las aguas de lavado del material extraído, ya que dichas aguas podrían ir al embalse del Guajaro y se desconoce el impacto que estas pueden estar ocasionando sobre el cuerpo del agua.</i>	N/A	N/A	
	<i>Realizar cada año un estudio sobre la calidad del aire en el área, realizando mediciones de TSP y PM10 durante la ejecución de las obras a 50 y 100 metros del punto donde se llevan a cabo los trabajos, por un periodo de 30 días. La cantera "El Pavilo" deberá informar a la C.R.A. con anticipación al inicio de la fecha de monitoreos para que un funcionario de la</i>	N/A	N/A	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1015 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Corporación supervise y vigile el estudio.			
	Dar cumplimiento a las actividades consignadas en la Resolución del Ministerio del Medio Ambiente No. 541 de 1994.	N/A	N/A	
	Disponer de equipos y herramientas adecuadas para cada actividad del trabajo.	N/A	N/A	
	Dotar a los trabajadores con elementos de seguridad física e industrial.	N/A	N/A	
	Apilar el material suelto lejos de los sitios de escorrentía superficial, evitando que sean arrastrados por la lluvia.	N/A	N/A	
	Disponer adecuadamente los escombros en una escombrera autorizada.	N/A	N/A	
	No arrojar residuos tóxicos como pintura o aceites a los cuerpos de agua cercanos ni al suelo.	N/A	N/A	
	Presentar un informe anual de actividades tanto de explotación como de recuperación de las áreas intervenidas.	N/A	N/A	
	La Administración de la Sociedad C.E.C.G Ingeniería y Servicios Técnicos Ltda., deberá mantener y aumentar el área de la barrera vegetal que rodea la cantera "El Pavilo" debido a que esta es un área que sirve como medida de protección para las emisiones de material particulado y el ruido de la maquinaria durante las actividades mineras.	N/A	N/A	

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental CRA, 2024.

**Tabla 3. Estado de cumplimiento obligaciones Auto No. 00008 del 13 de enero de 2004.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Auto No. 00008 del 13 de enero de 2004.</b>	Requerir a la Empresa C.E.C.G Ingeniería y Servicios Técnicos Ltda., que Informe el estado de avance de la explotación minera, donde se especifique las labores de restauración geomorfológica del suelo con las debidas campañas de reforestación de las áreas intervenidas.	X		<b>Obligación Temporal</b>  Mediante Radicado No. 2672 del 25 de mayo del 2004, presentan un documento en donde suministran información del estado de la cantera.
	La Empresa C.E.C.G Ingeniería y Servicios Técnicos Ltda., debe en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumplir con los requerimientos exigidos en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2002, por medio de la cual se otorga la Licencia ambiental a la empresa.	X		

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental CRA, 2024.

**Tabla 4. Estado de cumplimiento obligaciones Auto No. 00492 del 17 de junio de 2008.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1015 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Auto No. 00492 del 17 de junio de 2008 (notificado)</b>	Requerir a la empresa C.E.C.G Ltda., para que cumpla de manera inmediata con las siguientes obligaciones relacionadas con el Plan de Manejo Ambiental, a saber. Presentar un plan para la implementación de un área para el mantenimiento y arreglo de los equipos utilizados en la actividad minera, esta área deberá estar adecuada para impedir la contaminación del suelo por el derrame de combustibles y aceites; así mismo los residuos líquidos producidos en el área de talleres deberán ser tratados de manera adecuada, con el fin de minimizar los impactos ambientales. Adicionalmente se deberá realizar una limpieza y restauración del suelo contaminado por el derrame de líquidos como aceites y combustibles.	X		Mediante Radicado No. 5577 del 20 de agosto de 2008, la empresa remite para revisión y actualización el PMA de la cantera el Pavilo TM 19931.
	Presentar un informe y diseños sobre los sistemas de drenaje de aguas de escorrentías y del proceso de sedimentación y disposición final de esta agua y de las aguas de lavado del material extraído, ya que dichas aguas podrían ir al embalse el Guájaro y se desconoce el impacto que estas pueden ocasionar sobre el cuerpo de agua	X		Mediante Radicado N°004417 de 25 de Julio de 2008, por medio del cual la empresa interpone un recurso de reposición dando respuesta o claridad a las obligaciones establecidas en el Auto No. 492 de 2008.
	Realizar cada año un estudio sobre la calidad del aire en el área, realizando mediciones de TSP y PM10 durante la ejecución de las obras a 50 y 100 metros del punto donde se lleven a cabo los trabajos, por un periodo de 30 días. La cantera "EL PAVILO" deberá informar a la CRA con anticipación al inicio de la fecha de monitoreo para que un funcionario de la Corporación supervise y vigile el estudio.	X		Mediante Radicado No. 4954 del 25 de julio de 2008, envían aclaración sobre la solicitud de realizar anualmente el estudio de calidad de aire.
	Dotar a los trabajadores con elementos de seguridad física industrial.	N.A.	N.A.	Mediante Radicado N°004417 de 25 de Julio de 2008 la empresa interpone un recurso de reposición dando respuesta o claridad a las obligaciones establecidas en el Auto No. 492 de 2008. Las medidas para atender los impactos de alteración a las propiedades físicas del aire y alteración a la geoforma del terreno se mantienen en los actos administrativos que actualizaron el PMA, permiso de emisiones y se deben establecer en el plan de cierre y abandono.
	Presentar un informe anual de actividades tanto de explotación como de recuperación de las áreas intervenidas	X		
	Mantener y aumentar el área de la barrera vegetal que rodea la cantera el Pavilo debido a que este es un área que sirve como medida de protección para las emisiones de material particulado y el ruido de la maquinaria durante las actividades mineras.	X		
	Recuperación de las zonas afectadas.	X		
	Realizar obras de drenaje perimetrales para encauzar las aguas de escorrentía y evitar que estas arrastren sedimentos.	X		

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental CRA, 2024.

**Tabla 5. Estado de cumplimiento obligaciones Resolución No. 686 del 29 de octubre de 2008.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Resolución No. 686 del 29 de octubre de 2008</b> (notificada el 16 de diciembre de 2008), modificada por Resolución No. 00481 del 05 de	Dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.		X	<b>Obligación permanente:</b>  Dentro del expediente No. 0709-077, no reposa información que evidencie el cumplimiento a las obligaciones acá descritas, además la empresa no ha entregado Informes de cumplimiento
	Presentar trimestralmente los soportes de la compra del agua con el cual se humedecerán las vías internas de la cantera, si realiza captación de un cuerpo de agua se deberá tramitar ante la CRA el permiso de Captación.		X	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1015 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Julio de 2011, y actualizada mediante Resolución No. 419 del 2012.	Informar a la Corporación con cinco (5) días de anticipación el inicio de las labores de explotación en la mina, lo anterior con el de verificar la construcción de las obras establecidas en el PMA, y las requeridas posteriormente		X	<p>ambiental ICA para para el periodo año 2022, el cual es objeto de seguimiento en el presente informe y medio de verificación del cumplimiento de los planes ejecutados</p> <p><b>Mediante Radicados:</b></p> <p>No. 8636 del 18 de diciembre de 2008, por medio del cual la empresa solicita aplazamiento de realización de mediciones atmosféricas a enero de 2009.</p> <p>No. 952 del 11 de febrero de 2009 y No. 2596 del 15 de abril de 2009, por medio del cual la empresa indica el estado de la cantera, en donde indican que no han comenzado operaciones, para el año 2009.</p> <p>Cabe aclarar que la presente Resolución No. 686 de 2008, fue modificada posteriormente por Resolución No. 00481 del 05 de Julio de 2011 (Por medio del cual se modifica el artículo quinto y sexto) y Resolución No. 419 del 2012 (Por medio del cual se aprueba la actualización del PMA y se amplía la vigencia del mismo a 10 años).</p>
	Presentar planos de avance de la explotación minera con coordenadas geográficas y planas semestralmente		X	
	Acogerse a las disposiciones de la Resolución N° 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, mediante el cual se regula el cargue y descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.		X	
	Implementar una barrera viva a la largo del perímetro de la cantera, con un distanciamiento de 10 a 15m del borde de la vía la Cordialidad.		X	
	Informar con antelación cualquier actividad que pretendan realizar y que esté relacionada o afecte al Medio Ambiente.		X	
	Realizar el amojonamiento del área de explotación, y área de concesión, colocados en cada uno de los vértices del polígono, los cuales deberán tener las coordenadas geográficas, para el adecuado seguimiento de los técnicos de la Corporación		X	
	Diligenciar los formatos ICA, lo cuales se encuentra en la página Web <a href="http://www.crautonomia.gov.co">www.crautonomia.gov.co</a> en el link documentos, y enviarlos a la C.R.A. en un término de dos meses.		X	
<b>PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS</b>				
<p><b>ARTICULO TERCERO:</b> Otorgar un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Ingeniería de Servicios Técnicos Ltda., por las emisiones fugitivas de las actividades de explotación a cielo abierto en la cantera el Pavilo TM 19931, por el término de 5 años.</p> <p>Establecer tres pozos de monitoreo para la realización de muestreo de material particulado semestralmente. el muestreo se efectuare contemplando tres estaciones como mínimo (ubicación de las tres estaciones en coordinación con el funcionario de la Corporación) un viento arriba y dos vientos abajo, determinando material particulado con equipos High Vol T.S.P. Parágrafo: Para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la Corporación con 15 días de anticipación a la fecha del mismo. El documento debe contener información meteorológica, en especial velocidad y dirección del viento. Los resultados del muestreo se comparan con los valores permisibles del decreto 02/82. El informe deberá tener las hojas de campo y método utilizado. La duración del muestreo es de 10 días consecutivos 24 horas continuas. Se deberá realizar de manera inmediata el primer monitoreo de línea base de la calidad de aire y niveles de ruidos y establece los puntos donde se establecerán los monitoreos. Esta información deberá ser presentada en un término de 30 días.</p>		N/A	N/A	<p><b>No está vigente.</b></p> <p>por vencimiento de términos para renovación, se solicitó tramitar nuevamente el permiso de emisiones el cual fue otorgado mediante Resolución No. 000686 del 29 de octubre de 2008 y renovado posteriormente por Resolución No. 118 del 9 de marzo de 2016, por un término de 5 años.</p> <p>Para la fecha de realización del presente informe técnico de seguimiento (mayo de 2023), el permiso de emisiones atmosféricas para las actividades de explotación de la cantera el PAVILO TM 19931, no se encuentra vigente.</p>
<b>APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO</b>				
<p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Autorizar a la empresa Ingeniería y Servicios Técnicos Ltda., aprovechamiento forestal Único de las siguientes</p>		N/A	N/A	<p>Modificado mediante Resolución No. 481 del 2011, en sentido de autorizar el aprovechamiento forestal de 1.6</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1015** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES																																																																													
		SI	NO																																																																														
	<p>especies ubicadas en un área 5ha + 8745m<sup>2</sup>, localizadas en el predio el Pavilo, en el Corregimiento de Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco-Atlántico. A continuación, se relacionan las especies a aprovechar:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>NOMBRE</th> <th>NOMBRE CIENTIFICO</th> <th>FlH</th> <th>Dap.2m</th> <th>ALTURA (m)</th> <th>VOLUMEN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Matorrón</td> <td>Gleichenia sagittum</td> <td>0.75</td> <td>0.08</td> <td>8</td> <td>0.042</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Guatillo</td> <td>Guaduaia umbellata</td> <td>0.75</td> <td>0.08</td> <td>8</td> <td>0.042</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Guatillo</td> <td>Bumelia arborea</td> <td>0.75</td> <td>0.08</td> <td>10</td> <td>0.053</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Guatillo</td> <td>Bumelia arborea</td> <td>0.75</td> <td>0.08</td> <td>8</td> <td>0.042</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Ceballos</td> <td>Naya corymbosa</td> <td>0.75</td> <td>0.16</td> <td>12</td> <td>0.253</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Frutal</td> <td>Ficus sp.</td> <td>0.75</td> <td>0.08</td> <td>10</td> <td>0.053</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Frutal</td> <td>Protopnea juffera</td> <td>0.75</td> <td>0.08</td> <td>6</td> <td>0.018</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Guatillo</td> <td>Guaduaia umbellata</td> <td>0.75</td> <td>0.08</td> <td>8</td> <td>0.042</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>Guatillo</td> <td>Astronium graveolens</td> <td>0.75</td> <td>0.08</td> <td>10</td> <td>0.053</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>Guatillo</td> <td>Astronium graveolens</td> <td>0.75</td> <td>0.08</td> <td>8</td> <td>0.042</td> </tr> </tbody> </table>	Nº	NOMBRE	NOMBRE CIENTIFICO	FlH	Dap.2m	ALTURA (m)	VOLUMEN	1	Matorrón	Gleichenia sagittum	0.75	0.08	8	0.042	2	Guatillo	Guaduaia umbellata	0.75	0.08	8	0.042	3	Guatillo	Bumelia arborea	0.75	0.08	10	0.053	4	Guatillo	Bumelia arborea	0.75	0.08	8	0.042	5	Ceballos	Naya corymbosa	0.75	0.16	12	0.253	6	Frutal	Ficus sp.	0.75	0.08	10	0.053	7	Frutal	Protopnea juffera	0.75	0.08	6	0.018	8	Guatillo	Guaduaia umbellata	0.75	0.08	8	0.042	9	Guatillo	Astronium graveolens	0.75	0.08	10	0.053	10	Guatillo	Astronium graveolens	0.75	0.08	8	0.042			<p>hectáreas, localizadas en el predio el Pavilo, y a su vez, se establece una medida de compensación forestal de 4,8 hectáreas consistente en arborización de zonas públicas del municipio de Luruaco y/o corregimientos localizados en las áreas de influencia del embalse el Guájaro, para ello se plantarán 418 árboles.</p>
Nº	NOMBRE	NOMBRE CIENTIFICO	FlH	Dap.2m	ALTURA (m)	VOLUMEN																																																																											
1	Matorrón	Gleichenia sagittum	0.75	0.08	8	0.042																																																																											
2	Guatillo	Guaduaia umbellata	0.75	0.08	8	0.042																																																																											
3	Guatillo	Bumelia arborea	0.75	0.08	10	0.053																																																																											
4	Guatillo	Bumelia arborea	0.75	0.08	8	0.042																																																																											
5	Ceballos	Naya corymbosa	0.75	0.16	12	0.253																																																																											
6	Frutal	Ficus sp.	0.75	0.08	10	0.053																																																																											
7	Frutal	Protopnea juffera	0.75	0.08	6	0.018																																																																											
8	Guatillo	Guaduaia umbellata	0.75	0.08	8	0.042																																																																											
9	Guatillo	Astronium graveolens	0.75	0.08	10	0.053																																																																											
10	Guatillo	Astronium graveolens	0.75	0.08	8	0.042																																																																											

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental CRA, 2024.

**Tabla 6. Estado de cumplimiento obligaciones Auto No. 01245 de 05 de diciembre de 2008.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<p><b>Auto No. 01245 de 05 de diciembre de 2008</b> (notificado el 16 de diciembre de 2008)</p>	<p>Requerir a la empresa C.E.C.G Ingeniería y Servicios Técnicos Ltda., con Nit No. 02.000.640-3, representada legalmente por el señor Carlos Gómez Benítez, el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido obligatoriamente por la Corporación a través de Resolución No. 0686 del 29 de octubre de 2008, específicamente en lo concerniente a la adecuación de obras civiles para el drenaje de agua de escorrentías, del proceso de sedimentación y disposición final de esta agua, a fin de prevenir y mitigar los efectos ambientales negativos producidos por la actividad minera</p>		X	<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>Dentro del expediente No. 0709-077, no se evidencia documentación de cumplimiento a las obligaciones impuestas por la corporación en este acto administrativo.</p>

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental CRA, 2024.

**Tabla 7. Estado de cumplimiento obligaciones Auto No. 00375 de 11 de mayo de 2009.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<p><b>Auto No. 00375 de 11 de mayo de 2009</b> (notificado el 19 de mayo de 2009)</p>	<p>Suspender de manera inmediata la construcción y utilización de sedimentadores en el área de paso de los ductos de gas y petróleo.</p>	X		<p><b>Obligación temporal</b></p> <p>Mediante Radicado No. 003758 de 27 de mayo de 2009, la empresa interpuso un recurso de reposición y una solicitud de revocación en contra del Auto 375 del 11 de mayo de 2009, y envía información de respuesta del estado de la cantera frente a los requerimientos realizados en el Auto No. 375 de 2009.</p>
	<p>Rellenar los sedimentadores construidos en el sector del área de paso de los ductos de gas y petróleo con el mismo material extraído de la Cantera.</p>	X		
	<p>Modificar el Plan de Manejo Ambiental presentado en lo referente a la localización, diseño y construcción de sedimentadores.</p>	X		
	<p>Realizar un análisis de riesgo de su actividad minera y ampliar el Plan de Contingencia.</p>	X		
	<p>Los sedimentadores se deben construir a una distancia de tres (3) metros del eje de la tubería de Promigas S.A E.S.P.</p>	X		
	<p>El material extraído no debe ser dispuesto sobre la tubería de gaseoducto de Promigas S.A E.S.P.</p>	X		
	<p>Evacuar y disponer adecuadamente el material residual ubicado sobre la ladera vecina al predio contiguo, el cual es de propiedad del señor Israel Echavez.</p>	X		

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental CRA, 2024.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1015 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

**Tabla 8. Estado de cumplimiento obligaciones Resolución No. 00481 del 05 de Julio de 2011.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Resolución No. 00481 del 05 de Julio de 2011</b> (notificado por edicto el 8 de mayo de 2012)	Modificar el ARTICULO QUINTO de la Resolución N° 686 del 29 de octubre de 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, el cual quedara de la siguiente forma: ARTICULO QUINTO: Autorizar a la empresa Ingeniería y servicios Técnicos Ltda., aprovechamiento forestal Único de las siguientes especies ubicadas en un área de 1.6 hectáreas localizadas en el predio el Pavilo, en el corregimiento de Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco- Atlántico.			<b>Obligación Temporal:</b>  Mediante informe técnico 953 del 30 de diciembre de 2022 se recomendó desde la parte técnica tomar las medidas jurídicas pertinentes por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 00481 de 2011.  Además, dentro del expediente No. 0709-077, no se evidencia soporte documental del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por la autorización de aprovechamiento forestal único.
	Modificar el Artículo sexto de la Resolución N° 686 del 29 de octubre de 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motive, el cual quedara así: ARTICULO SEXTO: la empresa CECG Ingeniería y servicios Técnicos Ltda., deberá realizar una compensación forestal equivalente 4.8 hectáreas, la cual será con arborización en áreas públicas del municipio de Luruaco y/o corregimientos localizados en las áreas de influencia del embalse de Guájaro, pare ello la compensación será de 87 árboles por cada hectárea intervenida, por tanto, las 4.8 hectáreas representaran 418 árboles a plantar. Para todos los efectos legales y ambientales se entiende que la parte considerativa y resolutive de la Resolución No. 000689 del 29 de octubre de 2008, quedaran vigentes.		X	

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental CRA, 2024.

**Tabla 9. Estado de cumplimiento obligaciones Auto No. 200 de 15 de mayo de 2012.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Auto No. 200 de 15 de mayo de 2012</b> (notificado el 24 de mayo del 2012)	Informar a la CRA, en un término de ocho (8) días a partir de LA ejecutoria del presente acto administrativo, cual es el método utilizado para la eliminación o tratamiento de las aguas residuales de los sanitarios utilizados por los operadores durante la jornada de trabajo.		X	<b>Obligación temporal</b>  Dentro del expediente No. 0709-077, no se evidencia documentación de cumplimiento a estas obligaciones impuestas por la corporación en este acto administrativo.  Cabe mencionar que mediante Informe técnico de seguimiento No. 1217 del 3 de diciembre de 2013, se evidencia que a esa fecha no se había realizado cumplimiento a las obligaciones acá descritas, lo que da lugar al Auto No. 401 del 2014, por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental. Así mismo durante la visita de seguimiento realizada el día 28 de abril de 2023, se pudo observar que dentro del TM 19931, no se está generando aguas residuales domésticas provenientes de baños, ni se están llevando a cabo actividades de beneficio de material dentro del área que comprende el título, la cual es la
	Presentar en un término de quince (15) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a la CRA el informe semestral de muestreo de material particulado, establecido en el permiso de emisiones atmosféricas de las actividades de explotación en el Cantera El Pavilo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución No.000686 de 2008.		X	
	Presentar a la CRA, en un término de quince (15) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los soportes trimestrales de la compra de agua con el cual se humedecen las vías internas de la cantera y la plaza de almacenamiento de material triturado, establecido en el inciso dos del artículo segundo de la Resolución No.000686 de 2008.		X	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1015 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				que ampara el PMA aprobado mediante Resolución N° 492 de 2008.  En la visita realizada el 24 de abril de 2024 no fue posible ingresar a la cantera por no contar con el permiso para ello, por lo que no se pudo verificar si el proyecto continúa sin requerir este permiso.
	Presentar a la CRA, en un término de quince (15) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, copia del acta de aprobación u oficio que demuestre que INGEOMINAS, tenía conocimiento de la voladura efectuada en la Cantera El Pavilo.	X		<b>Obligación temporal</b>  Cumple mediante Radicado No. 4905 del 1 de junio de 2012, presentan información sobre el tema de las voladuras, las cuales se estaban llevando a cabo en un predio aledaño y no en su predio.
	Colocar, en un término de quince (15) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la señalización adecuada de las rutas de evacuación de los lugares utilizados para disponer material estéril y de los sitios específicos en donde están colocados los desarenadores.	N/A	N/A	<b>Obligación temporal</b>  Cumple según Informe técnico de seguimiento No. 1217 del 3 de diciembre de 2013.
	Presentar a la CRA, en un término de quince (15) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los informes sobre el mantenimiento y arreglo de equipos en la Cantera El Pavilo, de acuerdo al Auto No.000492 del 2008.		X	<b>Obligación temporal:</b>  Dentro del expediente No. 0709-077, no se evidencia documentación de cumplimiento a estas obligaciones impuestas por la corporación en este acto administrativo.  Cabe mencionar que mediante Informe técnico de seguimiento No. 1217 del 3 de diciembre de 2013, se evidencia que a esa fecha no se había realizado cumplimiento a las obligaciones acá descritas, lo que da lugar al Auto No. 401 del 2014, por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental.
	Presentar a la CRA, en un término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe con plano de la proyección de las actividades de explotación en la Cantera El Pavilo para que se establezcan señalen y realicen amojonamiento de un área de seguridad para la torre que se encuentra al lado del barranco en donde en la actualidad están extrayendo material.		X	
	Presentar a la CRA, en un término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el informe anual de actividades tanto de explotación como de recuperación de áreas intervenidas en la cantera El Pavilo, de acuerdo con el artículo segundo y noveno de la Resolución No.000686 de 2008.		X	
	Presentar a la CRA, en un término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo el certificado de recolección de residuos sólidos ordinarios y residuos sólidos peligrosos, generados en la cantera durante el año 2010, expedido por las empresas que tiene contratadas para tal fin, especificando la cantidad recolectada y el procedimiento utilizado para la eliminación o disposición final.		X	
	Diligenciar, en un término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el formato de inscripción y el formulario de Generadores RESPEL, disponible en la página web de la Corporación ( <a href="http://www.crautonomia.gov.co">www.crautonomia.gov.co</a> ) o del IDEAM para el manejo de Residuos Peligrosos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741 de 2005.		X	

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental CRA, 2024.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1015 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

**Tabla 10. Estado de cumplimiento obligaciones Resolución No. 419 del 4 de julio del 2012.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Resolución No. 419 del 4 de julio del 2012</b> (notificado por edicto el día 28 de octubre del 2013)	La empresa C.E.C.G Ingeniería y Servicios Técnicos Ltda., debe cumplir estrictamente con todas los señalamientos contemplados en las fichas ambientales a fin de controlar los impactos negativos que se generen de las actividades de explotación minera.		<b>X</b>	<b>Obligación permanente:</b> Dentro del expediente No. 0709-077, no reposa información que, de cumplimiento a esta obligación, no se evidencia la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental ICA para para el periodo año 2022, el cual es objeto de seguimiento en el presente informe y medio de verificación del cumplimiento de los planes ejecutados
	La empresa C.E.C.G Ingeniería y Servicios Técnicos Ltda., debe dar cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en Resolución N° 000277 del 18 de junio de 2009.	N/A	N/A	La Resolución No. 000277 del 18 de junio de 2009, no se encuentra vigente, debido a que, por vencimiento de términos en el tiempo para renovarla, la empresa tramita nuevamente el permiso y mediante Resolución No. 126 del 8 de marzo de 2016 se otorga un permiso de emisiones atmosféricas.
	La empresa C.E.C.G Ingeniería y Servicios Técnicos Ltda., deberá presentar un Informe y planos de las obras civiles de drenaje implementadas o a implementar en la zona de explotación.		<b>X</b>	<b>Obligación Temporal:</b> Dentro del expediente No. 0709-077, no reposa información que dé cumplimiento a esta obligación.
	La empresa C.E.C.G Ingeniería y Servicios Técnicos Ltda., debe dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la CRA, adicionales a las descritas en este concepto, así como las estipuladas en la legislación ambiental colombiana.		<b>X</b>	Dentro del expediente No. 0709-077, no reposa información que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 686 del 29 de octubre de 2008.

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental CRA, 2024.

**Tabla 11. Estado de cumplimiento obligaciones Auto No. 001135 de 29 de noviembre de 2012.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Auto No. 001135 de 29 de noviembre de 2012</b> (notificado el 7 de diciembre del 2012)	Presentar los diseños de las obras de drenaje, como son canales perimetrales, lagunas de sedimentación, entre otras. Teniendo en cuenta las precipitaciones del año 2010 y 2011.		<b>X</b>	<b>Obligación Temporal</b> Dentro del expediente No. 0709-077, no reposa información que dé cumplimiento a esta obligación.
	Presentar medidas de manejo de la emisión de material particulado que se produce en todo el proceso de trituración de caliza incluyendo el acarreo.		<b>X</b>	<b>Obligación Temporal</b> Dentro del expediente No. 0709-077, no reposa información que dé cumplimiento a esta obligación.  En la visita realizada el 28 de abril de 2023, no se identificó que la empresa estuviera llevando a cabo actividades de trituración dentro del TM 19931. En la visita realizada el 24 de abril de 2024, no se autorizó el ingreso a la cantera, por lo que existe incertidumbre sobre si en el área del título se están realizando actividades de trituración.

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental CRA, 2024.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1015 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

**Tabla 12. Estado de cumplimiento obligaciones Resolución No. 118 del 9 de marzo de 2016, notificada el 30 de marzo de 2016, no se encuentra vigente.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Resolución No. 118 del 9 de marzo de 2016</b> (notificada el 30 de marzo del 2016)	<i>Presentar anualmente, un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de partículas suspendidas totales (PST) y partículas con diámetro mayor a 10 micrones (PM10) durante 10 diez consecutivos de labores normales, en tres (3) estaciones ubicadas un viento arriba y dos vientos abajo de la cantera. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el periodo de la realización del estudio, y deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad de aire.</i>	N/A	N/A	<b>Obligación</b>  Mediante <b>Auto 2101 del 29 de diciembre de 2017</b> , se inició proceso sancionatorio.  Los informes técnicos No. 953 del 30 de diciembre de 2022 y el IT No. 403 del 27 de junio del 2023 presentados a la subdirección de gestión ambiental recomiendan tomar las medidas jurídicas pertinentes por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en Resolución No. 118 del 9 de marzo de 2016.
	<i>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad, la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de éstos. Se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, métodos de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.</i>	N/A	N/A	
	<i>Elaborar y presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, un programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipos utilizados en el desarrollo de la actividad.</i>	N/A	N/A	<b>Obligación Temporal</b>
	<i>Remitir a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe semestral del consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados en las actividades que involucra el proceso.</i>	N/A	N/A	<b>Obligación Permanente</b>  En el expediente no se encuentra evidencia del cumplimiento de esta obligación, por tanto, en los informes técnicos de seguimiento Ambiental No. 953 del 30 de diciembre de 2022 y el IT No. 403 del 27 de junio del 2023 se recomendó tomar las medidas jurídicas pertinentes.
	<i>Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en un periodo máximo de quince (15) días sobre la fuente de abastecimiento que utilizara para el riego de vías y pilas de material de construcción, así como remitir el programa de riego de agua para evitar la dispersión del material particulado producto de las actividades que se realizan en el proceso.</i>	N/A	N/A	<b>Obligación Temporal</b>  En el expediente no se encuentra evidencia del cumplimiento de esta obligación, por tanto, en los en el informe técnico de seguimiento Ambiental No. 953 del 30 de diciembre de 2022 y el IT No. 403 del 27 de junio del 2023 se recomendó tomar las medidas jurídicas pertinentes.
	<i>Presentar en un plazo máximo de 30 días, un informe de explotación y recuperación de las áreas intervenidas en la cantera el Pavilo.</i>	N/A	N/A	<b>Obligación Temporal</b>  En el expediente no se encuentra evidencia del cumplimiento de esta obligación, por tanto, en los en el informe técnico de seguimiento

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1015 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				Ambiental No. 953 del 30 de diciembre de 2022 y el IT No. 403 del 27 de junio del 2023 se recomendó tomar las medidas jurídicas pertinentes.
	Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A. y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente, adicionales a las descritas en este concepto.	N/A	N/A	Obligación Permanente

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental CRA, 2024.

**Tabla 13. Estado de cumplimiento obligaciones Resolución No. 126 del 8 de marzo de 2016**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Resolución No. 126 del 8 de marzo de 2016</b> (notificada el 30 de marzo de 2016)	Presentar anualmente, iniciando un mes después de haber iniciado actividades, un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de partículas suspendidas totales (PSI) y partículas con diámetro menor a 10 micrones (PM10) durante 10 días consecutivos de labores normales, en tres (3) estaciones ubicadas un viento arriba y dos vientos abajo de la trituradora. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el periodo de realización del estudio, y deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad del aire.	N/A	N/A	<b>Obligación temporal hasta fecha vigencia permiso:</b>  En el expediente no se encuentra evidencia del cumplimiento de esta obligación, por tanto, en los en el informe técnico de seguimiento Ambiental No. 953 del 30 de diciembre de 2022 y el IT No. 403 del 27 de junio del 2023 se recomendó tomar las medidas jurídicas pertinentes.  El permiso a la fecha no se encuentra vigente
	Los análisis deben ser realizados per un laboratorio acreditado ante el IDEAM, se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad, la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos. Se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, métodos de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.	N/A	N/A	<b>Obligación temporal hasta fecha vigencia permiso</b>  En el expediente no se encuentra evidencia del cumplimiento de esta obligación, por tanto, en los en el informe técnico de seguimiento Ambiental No. 953 del 30 de diciembre de 2022 y el IT No. 403 del 27 de junio del 2023 se recomendó tomar las medidas jurídicas pertinentes.  El permiso a la fecha no se encuentra vigente.
	La empresa CECG Ingeniería y Servicios Técnicos Ltda., de la planta trituradora de piedra caliza, deberá elaborar y presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, un programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipos utilizados en el desarrollo de la actividad.	N/A	N/A	<b>Obligación Temporal</b>  En el expediente no se encuentra evidencia del cumplimiento de esta obligación, por tanto, en los en el informe técnico de seguimiento Ambiental No. 953 del 30 de diciembre de 2022 y el IT No. 403 del 27 de junio del 2023 se recomendó tomar las medidas jurídicas pertinentes.  El permiso a la fecha no se encuentra vigente.
	La empresa CECG Ingeniería y Servicios Técnicos Ltda., de la planta trituradora de piedra caliza, deberá elaborar y presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe	N/A	N/A	<b>Obligación Permanente</b>  En el expediente no se encuentra evidencia del cumplimiento de esta

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1015 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	semestral del consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados en las actividades que involucra el proceso.			obligación, por tanto, en los en el informe técnico de seguimiento Ambiental No. 953 del 30 de diciembre de 2022 y el IT No. 403 del 27 de junio del 2023 se recomendó tomar las medidas jurídicas pertinentes.  El permiso a la fecha no se encuentra vigente
	La empresa CECG Ingeniería y Servicios Técnicos Ltda., de la planta trituradora de piedra caliza, deberá elaborar y presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en un periodo máximo de quince (15) días sobre la fuente de abastecimiento que utilizara para el riego de vías y pilas de material de construcción, así como remitir el programa de riego de agua para evitar la dispersión del material particulado producto de las actividades que se realizan en el proceso.	N/A	N/A	<b>Obligación Temporal</b>  En el expediente no se encuentra evidencia del cumplimiento de esta obligación, por tanto, en los en el informe técnico de seguimiento Ambiental No. 953 del 30 de diciembre de 2022 y el IT No. 403 del 27 de junio del 2023 se recomendó tomar las medidas jurídicas pertinentes.  El permiso a la fecha no se encuentra vigente.
	La empresa CECG Ingeniería y Servicios Técnicos Ltda., deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A. y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente, adicionales a las descritas en este concepto.	N/A	N/A	<b>Obligación Permanente</b> En el expediente no se encuentra evidencia del cumplimiento de esta obligación, por tanto, en los en el informe técnico de seguimiento Ambiental No. 953 del 30 de diciembre de 2022 y el IT No. 403 del 27 de junio del 2023 se recomendó tomar las medidas jurídicas pertinentes.  El permiso a la fecha no se encuentra vigente.

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental CRA, 2024.

**Tabla 14. Estado de cumplimiento obligaciones Auto No. 1905 del 24 de noviembre de 2017.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Auto No. 1905 del 24 de noviembre de 2017</b> (notificado por aviso el 12 de enero de 2018)	En un término máximo de treinta (30) días: Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, correspondientes a los periodos 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 686 de 2008, con recurso de reposición resuelto mediante Resolución No. 802 de 2010 y modificada por las Resoluciones No. 481 de 2011 y No. 419 de 2012, en el Oficio No. 5014 de 2017 y en la Resolución No. 1552 de 2005, 'por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones.		X	<b>Obligación permanente</b>  Dentro del expediente No. 0709-077, no reposa información que, de cumplimiento a esta obligación, no se evidencia la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, para los años acá establecidos.

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental CRA, 2024.

**Tabla 15. Estado de cumplimiento obligaciones Auto No. 156 del 22 de febrero de 2018.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1015 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Auto No. 156 del 22 de febrero de 2018 (notificado el 17 de septiembre de 2021)</b>	<i>Estudiar la viabilidad de instalar un sistema de retención de finos al interior de la planta de trituración y clasificación de materiales pétreos, de manera que se logre hacer un control eficiente del polvo generado durante esta actividad. La empresa puede optar por el uso de aspersores de agua o equipos de succión y retención de finos que permitan darle valor agregado al polvillo generado durante la molienda mayormente.</i>		X	<i>Dentro del expediente No. 0709-077, no reposa información que dé cumplimiento a estas recomendaciones, o que defina el estado de las mismas.</i>
	<i>Realizar actividades de vigilancia y registro rutinario del estado del levantamiento de polvo debido al paso de vehículos pesados, de manera que se logren identificar los puntos más críticos al interior de la planta y gestionar de una forma más puntual la ejecución de barridos, riegos y demás actividades que permitan disminuir el estado de emisión de material particulado debido a esta práctica.</i>		X	
	<i>Mantener siempre las pilas de material pétreo cubiertas con lonas plásticas o cualquier otro elemento que permita resguardarlas de la acción directa del viento y la lluvia cuando no estén siendo usadas por los cargadores o en proceso de apilamiento.</i>		X	

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental CRA, 2024.

**Tabla 16. Estado de cumplimiento obligaciones Auto No. 1627 del 12 de septiembre de 2019.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Auto No. 1627 del 12 de septiembre de 2019 (notificado)</b>	<i>1. En un plazo de quince (15) días: Presentar ante esta Autoridad Ambiental los informes de Cumplimiento ambiental - ICA, correspondiente a los periodos 2012 - 2016, aplicando los lineamientos establecidos en la Resolución 1552 de 2005, "por el cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones", requerido mediante Auto No. 1905 de 2017.</i>		X	<b>Obligación Temporal</b> <i>Dentro del expediente No. 0709-077, no reposa información que, de cumplimiento a esta obligación, no se evidencia la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental ICA para los años acá establecidos, así como tampoco se evidencia cumplimiento a las obligaciones del Auto No. 1905 de 2017.</i>
	<i>2. En un plazo de treinta (30) días: Presentar ante esta Autoridad Ambiental los Informes de Cumplimiento ambiental - ICA, correspondiente a los periodos 2017 - 2018, aplicando los lineamientos establecidos en la Resolución 1552 de 2005, "por el cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones".</i>			X

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental CRA, 2024.

**18.2. EFECTIVIDAD DE LOS PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PMA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1015 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

*No es posible determinar la efectividad de los programas que conforman el PMA debido a que el Titular de este instrumento no ha presentado ante esta Autoridad los Informes de Cumplimiento Ambiental ICAs, como tampoco fue posible que el Equipo de Seguimiento Ambiental - ESA ingresara al área del proyecto para realizar la inspección visual del cumplimiento in situ de estos programas.*

• **Efectividad del Plan de Cierre y Abandono:**

*El expediente 0709-077 no contiene evidencias documentales ni fotográficas que respalden la realización de actividades de recuperación en las áreas intervenidas, la implementación de obras para mitigar los impactos sobre los componentes hidrológicos e hidrogeológicos, ni la ejecución de las medidas formuladas en las fichas ambientales del PMA.*

*En este contexto, se concluye que existe incertidumbre sobre la recuperación y rehabilitación del suelo de la cantera Pavilo, debido a la falta de evidencia de avance, cumplimiento y efectividad de las fichas del Plan de Manejo Ambiental relacionadas con la etapa de cierre.*

*Por lo tanto, es necesario que la empresa actualice y presente un plan de cierre que incluya de manera precisa las actividades definidas para cada uno de los medios (abiótico, biótico y socioeconómico). Estas actividades deberán ser coherentes con el estado actual del área y realizarse de acuerdo con el alcance permitido por los diferentes instrumentos de planeación municipal y ambiental.*

*Dicho plan deberá ser presentado bajo los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.2.3.9.2. del Decreto 1076 de 2015 sobre la fase de desmantelamiento y abandono, y se recomienda tomar como referencia los Términos de Referencia - TDR-13 en relación a Planes de cierre y la Guía para la elaboración del plan de cierre y abandono de proyectos mineros (ANLA).*

**Estado del plan de contingencia y emergencia:**

*El expediente 0709-077 no contiene evidencias documentales ni fotográficas que respalden la implementación de las medidas formuladas en las fichas ambientales del PMA. Como resultado, las áreas de explotación de la cantera Pavilo presentan un riesgo significativo tanto para las personas como para el medio ambiente.*

*Por lo tanto, es necesario que el titular actualice y presente el Plan de Gestión del Riesgo conforme a la actualización del Plan de Cierre y Abandono, y de acuerdo con los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1015 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

**19. OBSERVACIONES DE CAMPO:** *En la visita de seguimiento y control ambiental realizada el día 28 de abril de 2023 a la CANTERA EL PAVILO TM 19931 se evidenciaron los siguientes hechos de interés:*

- *La cantera Pavilo con título minero 19931 presenta cerca, cerramiento con candado y tiene instalado aviso de paso restringido, por consiguiente, no fue posible acceder al predio de la cantera*
- *No se evidencia paso de vehículos durante la visita y no se escuchó maquinaria trabajando.*
- *El titular del PMA no asistió a la visita de seguimiento previamente notificada y no respondió a los intentos de contacto telefónico.*

**20. CONCLUSIONES:** *En virtud de la visita técnica realizada a la empresa CECG INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA - CANTERA EL PAVILO TM 19931, ubicada en jurisdicción del municipio de Luruaco - Atlántico, la consulta de los expedientes 1509-294 y 0703-047, y la base de datos de la Corporación, se concluye lo siguiente:*

- *La empresa CECG Ingeniería y Servicios Técnicos LTDA, titular del PMA aprobado mediante la Resolución No. 686 del 29 de octubre de 2008 y actualizado mediante la Resolución No. 419 del 4 de julio de 2012, ha impedido a esta autoridad ejercer el control y seguimiento ambiental del proyecto de explotación minera Cantera El Pavilo ubicada en la jurisdicción del municipio de Luruaco, Atlántico.*
- *El proyecto de explotación minera Cantera El Pavilo no cuenta con registro minero nacional vigente, la inscripción terminó el 7 de febrero de 2022.*
- *El PMA del proyecto de explotación minera Cantera El Pavilo, establecido mediante la Resolución No. 419 del 4 de julio de 2012, no se encuentra vigente. La prórroga de este instrumento se otorgó por 10 años, desde el 7 de febrero de 2012 hasta el 2022.*
- *La empresa CECG INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA no ha tramitado ante esta Autoridad la autorización, permisos y/o licencia ambiental para continuar con las actividades de explotación minera y de uso y aprovechamiento de los recursos naturales.*
- *La empresa CECG Ingeniería y Servicios Técnicos LTDA no ha presentado los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs). En consecuencia, no existen evidencias que*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1015 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

*respalden el cumplimiento de las obligaciones establecidas por los actos administrativos objeto de revisión en el Capítulo 18.1.3 de este informe técnico.*

• *El proyecto CANTERA EL PAVILO no ha cumplido con las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. 686 del 29 de octubre de 2008; Auto No. 01245 de 05 de diciembre de 2008; Resolución No. 00481 del 05 de Julio de 2011; Auto No. 200 de 15 de mayo de 2012; Resolución No. 419 del 4 de julio del 2012; Auto No. 001135 de 29 de noviembre de 2012; Auto No. 1905 del 24 de noviembre de 2017; Auto No. 156 del 22 de febrero de 2018; Auto No. 1627 del 12 de septiembre de 2019.*

• *El proyecto CANTERA EL PAVILO TM 19931 no cuenta con medidas ni planes actualizados para el cierre de los frentes de explotación intervenidos, ya sea de forma temporal, definitiva, parcial y/o progresiva, ni para gestionar los riesgos asociados. En este sentido, la empresa CECG INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA debe actualizar sus actividades de desmantelamiento y abandono, conforme a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente No. 1076 de 2015, específicamente en el Artículo 2.2.2.3.9.2. Además, debe actualizar el Plan de Gestión del Riesgo (...)*

## **FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES**

### **- De la protección al medio ambiente.**

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1015 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1015 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.*

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

**- Normatividad referente al control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental.**

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados.

Que así las cosas, para el caso que nos ocupa, es pertinente el revisar el contenido de los artículos 2.2.2.3.9.1 y 2.2.2.3.9.2, los cuales establecen lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento.** Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. *Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.*

2. *Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1015 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

*3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*

*4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*

*5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*

*6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*

*7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*

*8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

*En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*

*Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.*

*9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.*

**PARÁGRAFO 1.** *La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1015 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

*Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.*

**PARÁGRAFO 2.** *Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.*

**PARÁGRAFO 3.** *Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.*

**ARTÍCULO 2.2.2.3.9.2. De la fase de desmantelamiento y abandono.** *Cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:*

- a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase;*
- b) El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes.*
- e) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono;*
- d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación;*
- e) Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.*

*La autoridad ambiental en un término máximo de un (1) mes verificará el estado del proyecto y declarará iniciada dicha fase mediante acto administrativo, en el que dará por cumplidas las obligaciones ejecutadas e impondrá el plan de desmantelamiento y abandono que incluya además el cumplimiento de las obligaciones pendientes y las actividades de restauración final.*

*Una vez declarada esta fase el titular del proyecto, obra o actividad deberá allegar en los siguientes cinco (5) días hábiles, una póliza que ampare los costos de las actividades*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1015 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

*descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente y cuya renovación deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada dicha fase.*

*Aquellos proyectos, obras o actividades que tengan vigente una póliza o garantía bancaria dirigida a garantizar la financiación de las actividades de desmantelamiento, restauración final y abandono no deberán suscribir una nueva póliza sino que deberá allegar copia de la misma ante la autoridad ambiental, siempre y cuando se garantice el amparo de los costos establecidos en el literal e) del presente artículo.*

*Una vez cumplida esta fase, la autoridad ambiental competente deberá mediante acto administrativo dar por terminada la Licencia Ambiental.*

**PARÁGRAFO 1.** *El área de la licencia ambiental en fase de desmantelamiento y abandono podrá ser objeto de licenciamiento ambiental para un nuevo proyecto, obra o actividad, siempre y cuando dicha situación no interfiera con el desarrollo de la mencionada fase.*

**PARÁGRAFO 2.** *El titular del proyecto, obra o actividad deberá contemplar que su plan de desmantelamiento y abandono, además de los requerimientos ambientales, contemple lo exigido por las autoridades competentes en materia de minería y de hidrocarburos en sus planes específicos de desmantelamiento, cierre y abandono respectivos”.*

## **CONSIDERACIONES FINALES**

Que de conformidad con las conclusiones expuestas en el informe técnico No.363 del 16 de julio de 2024, resulta necesario que la sociedad C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Abstenerse de realizar actividades de extracción de material (grava y arena) en la CANTERA EL PAVILO, hasta tanto cuente con un Plan de Manejo Ambiental, un título minero vigente, una autorización de aprovechamiento forestal y un permiso de emisiones atmosféricas.
2. Actualizar e implementar el Plan de Cierre y Abandono, así como el Plan de Contingencias y Emergencias. El Plan de Cierre deberá presentarse siguiendo los lineamientos del artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, referente a la fase de desmantelamiento y abandono. Además, se recomienda tomar como referencia los Términos de Referencia - TDR-13 en relación a los planes de cierre y la Guía para la Elaboración del Plan de Cierre y Abandono de Proyectos Mineros (ANLA).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1015 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

Que en ese sentido, es oportuno y pertinente requerir a la sociedad **C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA**, identificada con el NIT. 802.000.640-3, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Que es importante mencionar, que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente y, en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las anteriores consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad **C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA**, identificada con el NIT. 802.000.640-3, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Abstenerse de realizar actividades de extracción de material (grava y arena) en la CANTERA EL PAVILO, hasta tanto cuente con un Plan de Manejo Ambiental, un título minero vigente, una autorización de aprovechamiento forestal y un permiso de emisiones atmosféricas.
2. Actualizar e implementar el Plan de Cierre y Abandono, así como el Plan de Contingencias y Emergencias. El Plan de Cierre deberá presentarse siguiendo los lineamientos del artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, referente a la fase de desmantelamiento y abandono. Además, se recomienda tomar como referencia los Términos de Referencia - TDR-13 en relación a los planes de cierre y la Guía para la Elaboración del Plan de Cierre y Abandono de Proyectos Mineros (ANLA).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 1015 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 802.000.640-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

**SEGUNDO: ACOGER** como medio de prueba del presente acto administrativo, el Informe Técnico No.363 del 16 de julio de 2024.

**TERCERO: NOTIFICAR** este acto administrativo a la sociedad C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, de conformidad con los artículos 55, 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se tendrá en cuenta el correo electrónico: [rcampog@hotmail.com](mailto:rcampog@hotmail.com) – [cagros1@yahoo.es](mailto:cagros1@yahoo.es) y/o la dirección Calle 79 No. 42F -93 y/o la dirección Carrera 21B No. 44-4 de la ciudad de Barranquilla.

**PARÁGRAFO:** La sociedad C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA, deberá informar por escrito o al correo electrónico: [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co), sobre los cambios que realice en la dirección física y/o electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

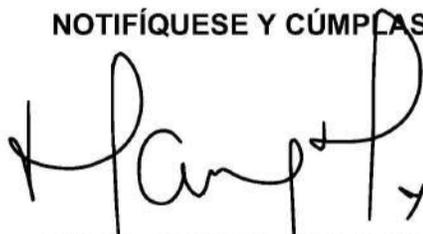
**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto del mismo los expedientes No.0709-077.

Dado en Barranquilla, a los **07 OCT 2024**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA JOSÉ MOJICA CONDE  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)**

EXP: 0709-077.

Proyectó: Ricardo Guerra – Contratista SGA  
Proyectó y Supervisó: Yolanda Sagbini – Profesional Especializado SGA